

REF: RECHAZA RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2078, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2024, QUE FIJA SELECCIÓN DE LAS POSTULACIONES A LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL FONDO PROGRAMA SITIOS DE MEMORIA, COMPONENTE 2: ASISTENCIAS TÉCNICAS PATRIMONIALES PARA SITIOS DE MEMORIA, PROYECTOS DE INVERSIÓN, CONVOCATORIA 2024.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2121

SANTIAGO, 3 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 1504, del 6 de septiembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y que determina la forma de ejecución de recursos y ámbitos de actividades a financiar con cargo a la partida 29, capítulo 03, programa 05, subtítulo 33, ítem 01, de la Ley de Presupuestos para el año 2024, para financiar el Programa Sitios de Memoria: Reconocimiento, Resguardo y Sostenibilidad Patrimonial; los artículos 77 y siguientes del DFL 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución Exenta N° 1643, del 27 de septiembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 1965, de 8 de noviembre de 2024, que fijó la nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles de la convocatoria pública del Fondo Programa Sitios de Memoria; la Resolución Exenta N° 2078, de 22 de noviembre de 2024, que fijó selección de las postulaciones a la convocatoria pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, proyectos de inversión, convocatoria 2024; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y los recursos de reposición interpuestos con fechas 25 y 28 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.640, de Presupuesto para el Sector Público Correspondiente al Año 2024, mediante la Partida 29, capítulo 03, programa 05, subtítulo 33, ítem 01, asignación 003, consigna recursos para financiar el Fondo Programa de Sitios de Memoria, por un monto de \$470.469.000.- (cuatrocientos setenta millones cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos).
2. Que, la Resolución Exenta N° 1504 de 2024 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que determina la forma de ejecución de los recursos del Programa Sitios de Memoria, respecto del referido Componente 2, señala que con cargo a esta asignación *“se financiarán proyectos de inversión, incluyendo los de diseño o estudios previos para su ejecución en Sitios de Memoria declarados Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico conforme a la Ley N°17.288. Los sitios postulados deberán ser de propiedad fiscal o privada y deberán ubicarse dentro de las fronteras del territorio nacional”*.

3. Que la Resolución Exenta N°1643 de 27 de septiembre de 2024 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, estableció las Bases de convocatoria pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias Técnicas Patrimoniales para Sitios de Memoria, proyectos de inversión, convocatoria 2024.

4. Que la Resolución Exenta N° 1965, de 8 de noviembre de 2024, fijó la nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles de la convocatoria pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, componente 2: Asistencias Técnicas Patrimoniales para Sitios de Memoria, Proyectos de Inversión, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

5. Que, según lo establecido en Bases, para el Concurso Nacional se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos, liderado por un grupo especialistas evaluadores designados en la **Resolución Exenta N° 2003, de 13 de noviembre de 2024**, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

6. Que, el proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la **Resolución Exenta N° 2078, de 22 de noviembre de 2024**, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles en el marco de la convocatoria pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, proyectos de inversión, convocatoria 2024. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones de evaluación que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida;

7. Que, en virtud de la resolución anteriormente mencionada, que fijó la selección, la lista de espera y la no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles en el marco de la convocatoria pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria y proyectos de inversión, los siguientes postulantes recibieron la puntuación que se detalla, **1) Fundación 1367 José Domingo Cañas con 77 puntos, 2) Agrupación por la Memoria Histórica Providencia de Antofagasta con 86 puntos**, por las razones que se indican:

FOLIO	ORGANIZACIÓN	RESPONSABLE DEL PROYECTO	LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD
01	Fundación 1367 José Domingo Cañas	Luciano García Echevoyen	En la postulación de la Fundación 1367, la Comisión constata que si bien uno de los propósitos es relevar la importancia de las eventuales prospecciones y/o hallazgos arqueológicos, no se destinan recursos a ello en el presupuesto, ni en el listado de profesionales.
05	Agrupación por la Memoria Histórica Providencia de Antofagasta	Felipe Rodríguez Galleguillos	En la postulación de la Agrupación Providencia de Antofagasta, la Comisión considera un valor relevante de la postulación el incorporar estudios de diagnóstico del estado actual de conservación del sitio. La Comisión acuerda de todos modos que, de ser seleccionada, la organización deberá eliminar los gastos indirectos y los gastos asociados a la DIA, ya que ella podría exceder los tiempos de ejecución del proyecto y podría requerir de una consulta de pertinencia. Se mantendrían los gastos imprevistos, pero rebajados en línea con el 10% máximo que establecen las bases.

8.- Que, con fecha 22 de noviembre de 2024 se notificó a las personas responsables de los proyectos postulados al Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, proyectos de inversión, convocatoria 2024, por el medio proporcionado por ellas, **la Resolución Exenta N° 2078, de 22 de noviembre de 2024**, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 el plazo para interponer recurso de reposición era de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la citada notificación, por lo que dicho plazo se extendió desde el viernes 22 de noviembre hasta el viernes 29 de noviembre del presente año.

9.- Que, dentro del plazo indicado se recibieron los siguientes recursos de reposición en contra de **la Resolución Exenta N° 2078, de 22 de noviembre de 2024**, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

FOLIO	ARGUMENTOS RECURSO	ANALISIS DEL RECURSO
01	<p>En la evaluación se señala que: La Comisión constata que si bien uno de los propósitos principales declarados del proyecto es relevar la importancia de las eventuales prospecciones y/o hallazgos arqueológicos, no se destinan recursos a ello en el presupuesto, ni en el listado de profesionales.</p> <p>Cabe señalar que en el documento ubicado en la carpeta Gastos Directos, archivo: 10.- Ppto_01 Proyecto Global_DCañas_Rev03.pdf se señala en el ítem 4 (pag. 2) reglón 3 donde se señala la labor que deberá realizar el arqueólogo y los montos asociados que suman \$1.254.000,- . Este ítem es para realizar el análisis arqueológico de parte del muro medianero poniente el cual correspondería al único muro aún en pie de los calabozos del Cuartel Ollagüe, y el informe de los cuidados de conservación de este muro y los elementos patrimoniales restantes.</p> <p>Por un lamentable error, los antecedentes del arqueólogo que realizaría el trabajo no fueron enviados, por lo que se adjunta el curriculum del profesional en este correo como enmienda a la postulación.</p>	<p>En el punto 3.4 de las bases del concurso, en los documentos obligatorios de la postulación, la letra k) solicita el listado y los currículos de todos los miembros del equipo de trabajo, con los siguientes datos: nombres completos, cédula nacional de identidad, domicilio y calidad jurídica. Además, en caso de existir relación laboral desde el 1° de abril de 2023, se deben adjuntar los respectivos contratos de trabajo y los pagos de cotizaciones previsionales realizados desde esa fecha.</p> <p>Por otra parte, las bases indican en el mismo acápite que la omisión de cualquier documento obligatorio hará que la postulación sea declarada inadmisibles. Por una inadvertencia en la etapa de admisibilidad la postulación fue revisada de todos modos por la Comisión, debiendo haberse declarado inadmisibles al no cumplir con lo establecido en la letra k) del numeral 3.4 de las Bases. omisión del curriculum del profesional.</p> <p>La Comisión revisó la postulación, de todos modos, en su mérito, y constató que, en el punto 3 del Anexo 1 de postulación, se señalaba por parte del postulante que, en Detalle de la acción, donde se buscaba justamente profundizar, en las acciones concretas del proyecto, el postulante indicó que buscaba “Financiar la ejecución de las prospecciones arqueológicas y elaboración de los diseños de arquitectura y especialidades que aborden de forma integral las diversas problemáticas enunciadas con una visión estratégica de mediano y largo plazo, pudiendo luego pasar a una segunda etapa de ejecución ya sea de forma integral o por subproyectos”.</p> <p>Si bien se constata que efectivamente en el ítem de Gastos Directos se incluyen gastos en este ámbito (arqueológicos), al mismo tiempo, no aparecen tareas detalladas en el plan de trabajo, ni en el anexo 1, y, en general, como se indicó, el diseño no tiene como foco las prospecciones arqueológicas. Por otra parte, que, en atención a lo indicado en las bases,</p>

		<p>no procede subsanar déficits de la postulación, como es la falta de documentación obligatoria, en la etapa de selección, habiendo tenido el postulante el plazo establecido de cinco días hábiles tras la admisibilidad para complementar y aclarar todo lo necesario en su postulación (2.7 de las bases)</p> <p>Por estas razones, no se acoge la reposición y se mantiene los puntajes en el criterio 1 y 7, considerado lo expuesto.</p> <p>En resumen, la evaluación de la postulación presentada por la Fundación 1367 José Domingo Cañas mantiene su puntaje total de 77 puntos quedando en el puesto 10 en la lista de espera.</p>
05	<p>Consideramos que la observación realizada no refleja el trabajo y la integralidad de componentes necesarios para un diseño acabado y completo de un sitio de memoria.</p> <p>El argumento se expresa a continuación:</p> <p>Se acoge observación y se realizarán los descuentos relacionados a gastos indirectos y los gastos asociados a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Sin embargo, cabe señalar, que esta última especialidad, se agregó en consideración de que al realizar los diferentes levantamientos del sitio y por posibles hallazgos que pudiesen encontrarse en el proceso, se busca considerar y prevenir eventualidades en el desarrollo del proceso.</p> <p>Por lo tanto, se podría requerir de una DIA, de acuerdo al Reglamento de Evaluación Ambiental, puesto que según el reglamento es responsabilidad del titular del proyecto o actividad definir la modalidad de ingreso al SEIA a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o una Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Para ello, corresponde el análisis del artículo 11 de la Ley N° 19.300, donde se establece que los proyectos que se sometan al SEIA requieren la elaboración de un EIA si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:</p> <p>Alteración de monumentos, sitios con valor Art. 1 b) antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los D.O. 15.07.2019 pertenecientes al patrimonio cultural. Para evaluar la magnitud de la alteración, hay que considerar lo siguiente: a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N° 17.288.</p>	<p>Como se indica en las bases, la línea de Diseño, no requiere de autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, al constituir una acción inicial destinada a elaborar las características de posteriores intervenciones.</p> <p>En lo sustancial, la rebaja del presupuesto en el ítem indicado por la Comisión, es decir, gastos indirectos y DIA, incide en el puntaje del postulante, en el criterio N°1, asignándosele 7 puntos de 10, pues resulta evidente la necesidad de realizar ajustes posteriores al proyecto, que el propio postulante acoge en su escrito de reposición, pero que, en cualquier efecto, solo serán ejecutados si su proyecto fuera seleccionado al correr la lista de espera, en el lugar que obtuvo.</p> <p>En este último sentido, de acuerdo a las bases el empate en puntaje que el postulante tiene con la otra organización en su mismo lugar de prelación, se resuelve en el N° 4.5 "Proceso de selección" de las Bases: "En caso de empate entre dos o más proyectos, el criterio que definirá la selección será el mayor puntaje obtenido en el criterio de "Gestión patrimonial".</p> <p>En resumen, la evaluación de la postulación presentada por la Agrupación por la Memoria Histórica Providencia de Antofagasta mantiene su puntaje total de 86 puntos quedando en el puesto N°2 en la lista de espera en el caso que los sitios mejor evaluados no acepten la adjudicación de los recursos.</p>

<p>b) La magnitud en que se modifiquen o deterioren en forma permanente construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.</p> <p>En consecuencia, la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento en que, a través de un EIA o una DIA, debe demostrarse que el proyecto o actividad cumple con las normas ambientales aplicables.</p> <p>Según lo anterior, en el caso de la intervención del sitio de memoria La Providencia no requiere EIA, porque es una obra de restauración, por consiguiente ellas están destinadas a conservar el patrimonio histórico, a no ser que se vaya a demoler y construir un nuevo edificio, que no es el caso.</p> <p>Sin embargo, en el caso de una DIA, se podría requerir la declaración, motivo por el cual se integra este gasto en el presupuesto entregado.</p> <p>De todos modos, tal como se comentó al inicio, si no se considera pertinente realizar este estudio, en caso de ser seleccionados, se realizará los descuentos pertinentes de esta partida.</p>	
--	--

10.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

11.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

12.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en los recursos de reposición analizados en el considerando noveno precedente, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2024 del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, proyecto de inversión y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la **Resolución Exenta N° 2078, de 22 de noviembre de 2024**, que fija la selección de la Convocatoria 2024 del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2:

Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, proyectos de inversión del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, los recursos de reposición interpuestos por las siguientes personas responsables de proyectos: **1) Fundación 1367 José Domingo Cañas, 2) Agrupación por la Memoria Histórica Providencia de Antofagasta**; en contra de la **Resolución Exenta N° 2078, de 22 de noviembre de 2024**, del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, proyectos de inversión del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó selección de la postulaciones a la convocatoria 2024, pues los argumentos vertidos en los referidos recursos de reposición no permiten reconsiderar la declaración que fija la selección a la convocatoria pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2.

2.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a las personas responsables de proyectos individualizadas precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección "actos y resoluciones", en la categoría "actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GUSTAVO POBLETE MORALES
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

JCV/DMF/MPP/RAA/fgm

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Nacional, SERPAT.

Responsables de los proyectos

División Jurídica, SERPAT.

Unidad Sitios de Memoria, SERPAT.

SIAC-Lobby-Transparencia, SERPAT.